



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gestión Pública

RESOLUCIÓN N° 0121

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

04 ABR. 2022

**VISTO:**

El Decreto N° 0266/22 del Poder Ejecutivo provincial; y

**CONSIDERANDO:**

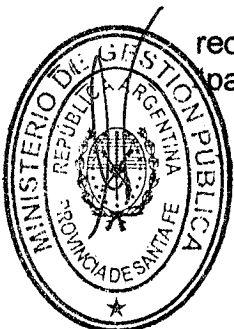
Que el Artículo 1° del referido Decreto N° 0266/22 precisa que, a partir de la cero (0) hora del día 1 de marzo de 2022, las habilitaciones y restricciones para el desarrollo de las actividades sociales, deportivas, culturales, religiosas, económicas y de servicios, dispuestas por éste Poder Ejecutivo para todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, se entenderán reconducidas a las condiciones y precisiones que en ese acto se establecen, a las definidas en el Decreto N° 2915/21 que implementó el denominado "pase sanitario" para las actividades que el mismo precisa, y otras oportunamente dispuestas que no lo contradigan;

Que por su Artículo 2° precisó que en el desarrollo de las actividades sociales, deportivas, culturales, religiosas, económicas y de servicios, se observarán los protocolos y condiciones específicas con las que fueron oportunamente habilitadas y sus ajustes posteriores, conforme las determinaciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria, y las pautas que se establecen en dicha norma como reglas de conducta;

Que se ha verificado que existen personas impedidas por cuestiones médicas de cumplimentar con el esquema completo de vacunación y, consecuentemente impedidas de cumplimentar con la exigencia de presentación del denominado "pase sanitario";

Que el referido criterio y conclusión deriva de los lineamientos técnicos nacionales de vacunación COVID, que pueden verificarse en la página del Ministerio de Salud de la Nación (<http://bancos.salud.gob.ar/recurso/lineamientos-tecnicos-resumen-de-recomendaciones-vigentes-para-la-campana-nacional-de-o>); y que a la fecha existe un listado de personas residentes en la Provincia que presentan contraindicación absoluta de la segunda dosis de la vacuna de COVID-19 por sus condiciones médicas denunciadas y comprobadas, conforme lo establecido por el Comité Nacional de Seguridad en Vacunas (CONASEVA), dependiente de la Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles (DICEI);

Que a la fecha algunas de estas personas interpusieron recursos de amparo, solicitando sean exceptuados de la exigencia de presentar "pase sanitario" establecido en el Decreto N° 2915/21;





Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gestión Pública

Que atento la particular situación de estas personas, y en el contexto de la concreta mejora de los indicadores epidemiológicos y una buena situación del sistema de salud, es factible disponer la excepción particular para que puedan participar en nuestra provincia de las actividades para las que se requiere el denominado "pase sanitario";

Que el Artículo 8° del mismo Decreto N° 0266/22 faculta al suscripto para realizar modificaciones o dictar disposiciones complementarias a las contenidas en dicha norma, de acuerdo a la evaluación del riesgo epidemiológico y sanitario, previa intervención del Ministerio de Salud de la Provincia;

Que ha tomado intervención el Ministerio de Salud;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA**

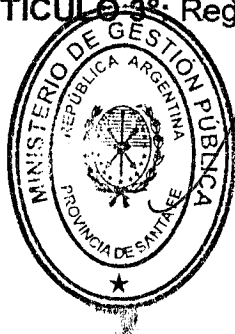
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Exceptúase, en el territorio de la Provincia de Santa Fe, de la exigencia del denominado "pase sanitario" establecido por Decreto N° 2915/21 para participar de las actividades en las que resulta exigible, a las personas que presentan contraindicación absoluta de la segunda dosis de la vacuna de COVID-19 por sus condiciones médicas denunciadas y comprobadas, conforme lo establecido por el Comité Nacional de Seguridad en Vacunas (CONASEVA), dependiente de la Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles (DICEI).

A los fines de la acreditación de tal condición deberán exhibir la constancia emitida por el Ministerio de Salud de la Provincia, la que se podrá obtener mediante requerimiento por correo electrónico a la dirección [subsepromociondelasalud@santafe.gob.ar](mailto:subsepromociondelasalud@santafe.gob.ar).

**ARTÍCULO 2°:** Dése cuenta de lo dispuesto en la presente Resolución al Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Jefatura de Gabinete y el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA

Prof. SANDRA VIVIANA VILLALÓN  
SUBDIRECTORA GENERAL  
DE DESPACHO a/c  
Ministerio de Gestión Pública

MARCOS BERNARDO CORACH  
MINISTRO DE  
GESTIÓN PÚBLICA